

## **CG103/2004**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el “Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003”, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004.**

### **Antecedentes**

- I. Con fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el *“Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo del presente año.

## **Considerando**

1. Que el Partido del Trabajo, el seis de mayo de dos mil cuatro, inconforme con el *Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003*, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del año 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del presente año, interpuso, a través de su representante legal, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación, radicándose en el expediente No. SUP-RAP-33/2004.
  
2. Que la H. Sala Superior del citado órgano jurisdiccional, en sesión pública del día veinticinco de junio de dos mil cuatro, resolvió lo siguiente: "(...) **SEGUNDO. Se revoca** el acuerdo aprobado, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta de abril de dos mil cuatro, por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público por concepto de *Actividades Específicas*, correspondiente a los dos últimos trimestres del año dos mil tres, en lo relativo al Partido del Trabajo, identificado con el número de considerando 22.3, inciso b), para los efectos de lo sostenido en el considerando tercero de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** El citado Consejo General queda vinculado al cumplimiento de esta sentencia, por lo que en caso de no haber imposibilidad jurídica o material

*alguna, deberá ordenar en su próxima sesión ordinaria, el reembolso de las actividades específicas acreditadas por el incoante, hasta por un monto de un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos, debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de los siguientes tres días (...)*”.

3. Que el considerando tercero de la sentencia de mérito señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) 4. (...) también puede concluirse, que, no obstante que la norma bajo interpretación, no hace diferenciación alguna, entre el tipo de publicaciones sujetas a financiamiento, como podrían ser libros, revistas o folletos, es posible estimar que, en el caso de publicaciones que no requieren una forma, presentación, difusión o de algún lugar específico para su venta, es factible que se prescindiera del editor, estableciéndose como único punto de referencia sobre la publicación, los datos de quien físicamente realizó la impresión.*

*5. Es válido asumir que, en determinados casos el domicilio del impresor, puede hacer las veces del editor, ya que si el propósito de la norma es dotar de certeza al hecho de que efectivamente se realizó la publicación en la fecha, en el número de impresiones, y por la persona, que se indica en el cuerpo de la obra, ello será suficiente para tener por satisfecho el objetivo que buscó el legislador, para privilegiar esta actividad editorial con el financiamiento público que otorga el Estado.*

*6. El editor es una (...)*

*7. El impresor (...)*

*8. Las dos categorías anteriores, pueden coincidir en una misma persona, o bien puede ser que se prescindiera del editor y sea el impresor, quien realice la edición y la impresión de la obra.*

*9. En los casos que se trate de obras no periódicas y con un número de hojas entre 5 y 48, se está, ante lo que se denomina un folleto. (...)*

*Lo fundado del agravio estriba en el hecho de que contrario a lo afirmado por la responsable, el Partido del Trabajo, sí cumplió con el referido*

*artículo 6.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, ya que como puede observarse de la simple lectura del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil cuatro,(...) manifestó que: las muestras enviadas son folletos de una compilación de varios libros que por su propia naturaleza debe dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura política del partido, es decir, a su militancia, ya que como se puede observar en la portada aparece el nombre del autor de la publicación por lo que se puede determinar que no se trata propiamente de libros, motivo por el cual no seríamos sujetos a lo enmarcado por el artículo 53 de la Ley Federal del Derecho de Autor'*

*(...) el agraviado manifiesta que lo reportado por el Partido del Trabajo, fue la impresión de folletos, y que en ellos sí se establece el domicilio de referencia, pues como se desprende de las muestras de las publicaciones reportadas, en la contraportada se establece el domicilio donde se editaron los folletos prueba que podría haber ayudado a la autoridad electoral a determinar que se cumplía con el requisito en cuestión, con una simple revisión de los materiales que le fueron entregados en tiempo para su verificación y comprobación.*

*(...) esta Sala Superior, estima que el Instituto Político afectado, cumplió en todo momento con lo que dispone el artículo 6.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas, puesto que, dicho precepto prevé simplemente los elementos mínimos para identificar a las ediciones, ubicándolas en un tiempo y lugar determinados, a través del asentamiento de datos en las propias obras que permiten individualizarlas, de manera que se pueda establecer una clara relación entre las obras editadas y los comprobantes de gastos erogados para la realización de la edición.*

*(...) Por otro lado, en relación a los motivos de agravio, identificado con la letra E, tendentes a demostrar que una parte de las cantidades erogadas por el partido político actor, para el pago de las impresiones de los folletos, fueron hechas a título de pagos anticipados, hasta en tanto no fueran entregadas al interesado para su liquidación, y por tanto no deben entenderse como documentos pagados y cobrados dentro del tercer trimestre de dos mil cuatro, sino del cuarto trimestre del mismo año, este órgano colegiado, estima que es procedente acoger la pretensión del incoante por las siguientes razones:*

*(...) la controversia estriba en el hecho de que, en opinión de la responsable, los gastos erogados por el partido político, fueron hechos*

*en el tercer trimestre del año próximo pasado, específicamente los días primero y doce de septiembre del citado año, mientras que para el recurrente, esos gastos corresponden a la misma actividad que reporta en el cuarto trimestre del mismo año, esto es, la publicación de diversos folletos, con la singularidad de que se realizó un anticipo de esas publicaciones, siendo liquidada la obligación adquirida dentro del cuarto trimestre referido.*

*Así las cosas, es oportuno precisar que, según constancias que obran en autos, específicamente de la copia certificada de los cheques 5689 y 5834, del Banco nacional de México S.A., expedidos por el Partido del Trabajo, se advierte que estos fueron librados por un monto de doscientos setenta y cinco mil pesos cada uno, y que se consigna en ellos la fecha primero y doce de septiembre de dos mil tres, respectivamente.*

*(...) los cobros de ambos cheques se efectuaron, en su orden, los días primero de septiembre y doce de septiembre del dos mil tres, es decir, en la misma fecha que fueron librados.*

*(...) esta Sala Superior, estima que si bien es cierto, que los cheques presentados por el recurrente, de acuerdo con las fechas en que fueron emitidos, podrían llevar a la conclusión de que fueron destinados al pago de actividades realizadas dentro del tercer trimestre del año próximo pasado, también lo es, que en el caso existen elementos que permiten arribar a una conclusión distinta.*

*(...) el partido político actor, establece como justificación total de la supuesta extemporaneidad de los cheques en controversia, el hecho de que realizó anticipos por concepto de las publicaciones, que a la postre reportaría para financiamiento por actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres. Lo anterior porque así fue convenido con su proveedor.*

*En concepto de este órgano resolutor, lo anterior resulta factible por lo siguiente:*

*(...) los folletos materia del financiamiento, se imprimieron en su totalidad, los días cinco de noviembre y ocho de diciembre de dos mil tres, de ahí que pueda válidamente concluirse que los cheques librados a título de anticipo, tuvieron como objetivo, financiar las publicaciones del cuarto trimestre.*

*(...) la experiencia demuestra que cuando alguien ordena o contrata actividades, servicios o satisfactores, lo ordinario es que se comprometa o garantice el negocio contratado con el pago parcial o anticipo del costo total, (...)*

*(...) también existe la presunción de que el gasto que amparan los cheques de mérito, fueron empleados para el pago de las publicaciones, pues en ambos documentos, se consigna como beneficiaria a la "Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular A.C."*

*(...) es conveniente destacar que, existe similitud entre las cantidades que soportan los cheques referidos, esto es, quinientos cincuenta mil pesos y la cantidad total que asciende a un total de un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos, quedando cubiertos los setecientos treinta y ocho mil ciento quince pesos, restantes con diversos cheques que se fecharon dentro del cuarto trimestre, de ahí que no pueda afirmarse, como lo hace la autoridad responsable, que no se haya solicitado el reembolso correspondiente oportunamente, pues resulta lógico pensar, que ambos documentos no podían ser reclamados como gastos acreditables, en el tercer trimestre del año próximo pasado, hasta en tanto no se tuvieran impresas las publicaciones ordenadas, pues sin ellas, la comprobación habría resultado improcedente, en términos de lo que dispone el artículo 6.3, fracción I, del reglamento de la materia.*

*(...)"*

4. Que en estricto acatamiento a la sentencia No. SUP-RAP-33/2004, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral realizar la modificación conducente y la adecuación a la ministración respectiva del reembolso de la erogación por concepto de tareas editoriales correspondiente al cuarto trimestre del 2003, presentada en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 60, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad denominada *Escuela Nacional de Coordinadores*, por un

importe de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M. N.); amparadas por diversas facturas expedidas por el proveedor Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A. C.

5. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de diciembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, señala con claridad, en sus artículos 2.1. y 2.2. que las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público deberán tener como objetivos primordiales el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política orientadas al ámbito específicamente político y deberán ser exclusivamente las siguientes: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales. Dentro de éste último rubro se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política. También se procurará beneficiar al mayor número de personas.
  
6. Que el artículo 6.3. del ordenamiento legal citado preceptúa lo siguiente:  
"6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá

adjuntar lo siguiente: I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación ó razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas”.

7. Que con base en lo anterior, la actividad realizada en el cuarto trimestre de 2003, dentro del rubro de tareas editoriales, presentada en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, número 60, correspondiente al pago de diversas impresiones de la actividad denominada *Escuela Nacional de Coordinadores*, por un importe de **\$1,288,115.00** (un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 00/100 M. N.) cumple con lo previsto en los citados artículos. Por lo que al cumplir la actividad con lo señalado por la norma en comento, se determina procedente el pago de las diversas impresiones de los siguientes folletos: *El Brasil de Lula y algunos de los desafíos de la izquierda social; Estancamiento dinámico y exclusión en la economía mundial; La aldea global; Génova y las múltiples crisis de la globalización; La categoría de trabajo y la filosofía clásica en el último Lukacs; La democracia como procedimiento y como régimen (primera parte); La democracia como procedimiento y como régimen (segunda parte); La izquierda y el chavismo; Nueva fase del imperialismo norteamericano lubricando la máquina de guerra;*



*Raíz, génesis y consecuencias del crash bursátil (primera parte); Raíz, génesis y consecuencias del crash bursátil (segunda parte); Tomar el poder, no, construir el contrapoder; Una lectura de la historia argentina un “siglo perdido”; Bush pretende utilizar el clima de inseguridad para promover su agenda política; Diálogos para el pensamiento crítico “la guerra contra los pueblos”; EEUU contra Irak: una humilde propuesta; El futuro del socialismo; El miedo, básico para que la población no vigile al “régimen represivo de derecha; Entrevista a Noam Chomsky ¿un nuevo mundo?; Entrevista de Michael Albert a Chomsky sobre Irak; Explota Bush el miedo y el patriotismo; Chomsky: avasallar al mundo, la meta de EEUU; Globalización y autogestión; Ocho maneras de difamar a Noam Chomsky; Tema 1 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 2 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 3 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 4 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 5 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 6 presentado por el: Diputado Jaime Cervantes Rivera; Tema 1 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 2 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 3 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 4 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 5 presentado por el: Diputado José Narro Céspedes; Tema 1 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 2 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 3 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 4 presentado por el: Diputado Juan Carlos Regis Adame; Tema 1 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montaña; Tema 2 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montaña; Tema 3 presentado por la: Diputada*

*Rosa Delia Cota Montaña; Tema 4 presentado por la: Diputada Rosa Delia Cota Montaña; Tema 1 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 2 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 3 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar; Tema 4 presentado por la: Diputada Rosalía Peredo Aguilar.*

8. Que con base en lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó nuevamente las cifras de la documentación presentada por el Partido del Trabajo en el cuarto trimestre de 2003, las cuales se detallan en el cuadro siguiente.

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Importe total de la documentación presentada</b>	<b>Importe total de la documentación procedente</b>	<b>Gastos indirectos presentados</b>	<b>Activos fijos presentados</b>	<b>Importe de la documentación no procedente</b>
Partido del Trabajo	\$ 2,564,615.00	\$ 2,319,665.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 244,950.00

Cabe observar que el Partido del Trabajo, no presentó gastos indirectos, por tanto, no rebasó el tope del 10% respecto de su documentación procedente total. Así como tampoco presentó gastos por concepto de activos fijos.

9. Que derivado de las cifras anteriores, el monto del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el Partido del Trabajo da como resultado el importe total de la documentación aceptada por dicho concepto, tal y como se detalla enseguida:

Partido Político Nacional	Importe total de documentación procedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido del Trabajo	\$ 2,319,665.00	\$ 0.00	\$ 0.00	<b>\$ 2,319,665.00</b>

10. Que el monto al que ascendieron los gastos del Partido del Trabajo que acreditó como erogados en el cuarto trimestre del año 2003 para la realización de sus actividades específicas, por ningún concepto será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General de este Instituto, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizó dicho Instituto Político como Entidad de Interés Público, en los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003, es la cantidad siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público p actividades específicas para el año 2004 (los dos últimos trimestres 2003)
Partido del Trabajo	<b>\$ 1,739,748.75</b>

11. Que al Partido del Trabajo se le entregó en el mes de mayo de 2004 como segunda ministración por actividades específicas realizadas en el tercer y cuarto trimestres de 2003 la cantidad de **\$773,662.50** (setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 M. N.). Por lo

que procede otorgar la diferencia existente con el monto calculado en el presente Acuerdo; en este sentido se le otorga al Partido Político de referencia la cifra de **\$966,086.25** (novecientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 25/100 M. N.), como complemento de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2004 relativa a los dos últimos trimestres del ejercicio del año 2003.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.1., 2.2., 3.4., 6.1., 6.3., 9.1., 10.2. y 10.3. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral de fecha 12 de diciembre de 2001, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año 2002; en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo Código de la materia; y en estricto acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-33/2004 de fecha 25 de junio de 2004, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se modifica en lo conducente el “Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003”, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004.

**Segundo.** Se determina el monto de \$ **1,739,748.75** (un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M. N.), como el importe total del financiamiento público para las actividades específicas que realizó el Partido del Trabajo como entidad de interés público para el ejercicio del año 2004 correspondiente a los dos últimos trimestres del año 2003.

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento público por actividades específicas para el año 2004 (los dos últimos trimestres de 2003)</b>
<b>Partido del Trabajo</b>	<b>\$ 1,739,748.75</b>

**Tercero.** Otórguese al Partido del Trabajo la cifra de \$**966,086.25** (novecientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 25/100 M. N.) como complemento de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2004 relativa a los dos últimos trimestres del ejercicio del

año 2003. Dicho importe será reembolsado en una sola exhibición dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante legal del Partido del Trabajo.

**Quinto.** Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-33/2004, de conformidad con el punto resolutivo tercero de la misma.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**